

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ESTUDIO CURSO 2023/2024

BASES

A) Destinatarios:

1. Se convocan ayudas al estudio para los alumnos que durante el curso académico 2023/2024, cursen estudios en los niveles de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos.
2. De forma general quedan excluidas las ayudas solicitadas por los alumnos que, en el momento de inicio de esta convocatoria, hayan cumplido 18 años. Este principio no será de aplicación a alumnos de Ciclos Formativos.
3. De acuerdo con el ámbito de actuación de la Fundación, podrán presentarse solicitudes de ayuda para centros escolares radicados en las provincias de Pontevedra y A Coruña.

B) Representantes del beneficiario.

1. Corresponde a los padres o tutores legales formalizar la solicitud en nombre del menor de edad, en el caso de que el alumno sea mayor de edad la presentara por sí mismo.
2. Solo los representantes legales podrán exigir el abono de la cantidad concedida y quedando obligados a la justificación, en su caso, de su adecuado destino y al resto de obligaciones que se desprendan de la aceptación de la ayuda.

C) Contenido de la ayuda.

1. La ayudas concedidas contribuirán a sufragar los gastos derivados de la elección de un centro escolar objeto del interés de la familia, independientemente de su titularidad pública o privada y de la existencia de cualquier régimen de concierto económico.
2. Las ayudas servirán para sufragar los costes mensuales por escolaridad.

Quedan excluidos los siguientes conceptos de gastos: matrícula, adquisición de libros, gastos de transporte, gastos de comedor, seguro escolar, adquisición de material escolar o vestuario, los derivados de actividades extraescolares y las cuotas de Asociaciones de padres de alumnos o similares.

D) Cuantía de la ayuda.

Como norma general, la ayuda tendrá una dotación económica **máxima** de 1.800,00 € (MIL OCHOCIENTOS euros) por beneficiario.

Esta cuantía se limita a 850,00€ (OCHOCIENTOS CINCUENTA euros) por beneficiario, para los alumnos que cursen estudios en el ciclo de educación INFANTIL.

E) Duración de la ayuda.

La duración de las ayudas será la del curso escolar.

F) Criterios de valoración y mejor derecho a la ayuda.

1. Con el fin de establecer la preeminencia en los candidatos, con un régimen objetivo que permita la concurrencia competitiva, se fijan los siguientes criterios de valoración:

- El nivel de renta de la familia del destinatario, considerando los ingresos de la unidad familiar.
- Situación patrimonial de la unidad familiar.
- Renta unitaria disponible: su cálculo vendrá determinado por el número de miembros de la unidad familiar. En el caso de descendientes, se consideran aquellos hijos menores de 24 años de edad.
- La elección de modelos pedagógicos de reducida oferta por el sistema educativo general.
- Rendimiento escolar de los destinatarios.
- En su caso, el coste en concepto de escolaridad.
- El hecho de que alguno de los padres haya sido antiguo alumno del centro escolar que desee escoger para sus hijos.
- No ser perceptor de otras ayudas para fines similares.
- Las circunstancias laborales especiales (paro, incapacidad laboral, jubilación, enfermedad etc.) de los padres o representantes legales deberá ser acreditada documentalmente.

2. En el caso de solicitudes tramitadas para beneficiarios de anteriores convocatorias, podrá requerirse de aquel justificación de la aplicación de la ayuda percibida en el curso anterior.

G) Plazos de presentación de solicitudes y comunicaciones

1. El plazo para la presentación de solicitudes **comenzará el 30 de Enero de 2023 y finalizará el 10 de Marzo de 2023.**

2. Las solicitudes deberán presentarse a través del espacio habilitado en la página [web](http://www.fundega.es) www.fundega.es

3. No se admitirán solicitudes tramitadas por medio de otras entidades distintas a la Fundación.

4. La resolución final se adoptará con fecha tope del 29 de Marzo de 2023.

5. Durante el proceso de concesión el "Comité de tramitación y propuestas de Ayudas" podrá entrevistar a aquellos solicitantes a los que requiera datos o información complementaria para facilitar una mejor valoración de la documentación presentada.

6. La comunicación de la resolución se realizará a partir de la fecha citada en el apartado G.4 mediante correo electrónico a la dirección proporcionada en la solicitud.

7. Las comunicaciones entre los solicitantes y la Fundación se realizarán a la dirección de correo de personal del solicitante y/o a su teléfono móvil. Ambos datos deben incluirse en la solicitud presentada a trámite.

H) Documentos a presentar.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Impreso de solicitud cumplimentado de acuerdo con los términos indicado en el apartado G.2.

b-1) Copia de la(s) última(s) Declaración(es) de la Renta disponible(s) de toda la unidad familiar (individuales o conjuntas). Para esta convocatoria es imprescindible que sea no anterior al ejercicio fiscal 2021.

b-2) En caso de exención en la presentación de declaración de renta por no superarse el límite establecido, se deberá acreditar el total de ingresos o rentas obtenidas en el cómputo anual mediante certificado emitido por el (los) pagador(es).

c) Último boletín de notas, emitido por el centro educativo, del alumno (s) para el (los) que se solicita la ayuda

d) Justificación de ingresos a fecha actualizada:

- ▲ Trabajadores por cuenta ajena: Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la familia con antigüedad no superior a 2 meses.
- ▲ Trabajadores por cuenta propia: fotocopia del último mod. 130.
- ▲ Para aquellos que sean “demandante de empleo”, copia del boletín de solicitud actualizado.
- ▲ Para perceptores de ayudas derivadas de situaciones personales transitorias, documentación en la que se acredite esta circunstancia y su fecha de extinción.

e) Otras ayudas solicitadas/concedidas: Fotocopia de documento acreditativo de concesión o denegación de Becas Oficiales.

f) Certificación bancaria de titularidad de cuenta para abono de ayudas en caso de aprobación.

2. No se tomarán en consideración aquellas solicitudes que carezcan de alguno de estos documentos o exista justificación acerca de su omisión.

I) Abono de las ayudas

1. El abono de las ayudas a los padres o tutores legales de los beneficiarios se efectuará mensualmente en una cuenta bancaria cuya titularidad haya sido acreditada, y se realizarán dentro de los 10 días primeros de mes.

2. Como excepción y siempre con escrito firmado por los padres o tutores legales del beneficiario, el abono de la ayuda podrá efectuarse en cuenta bancaria que no esté titularizada por representantes de los beneficiarios.

J) Régimen de justificación y suspensión.

1. Una vez notificada la concesión, la Fundación podrá remitir a los representantes del beneficiario un modelo de autorización expresa para que el centro escolar elegido pueda comunicar a la Fundación la situación de los pagos realizados y/o pendientes, que afecten a la ayuda concedida.

2. No obstante lo anterior la Fundación podrá solicitar dicha justificación directamente a los representantes del beneficiario.

3. El comienzo del abono de la ayuda podrá retrasarse hasta que se presente el documento establecido en el número 1 de esta misma base.

K) Suspensión temporal o definitiva de la ayuda. Solicitud de reintegro.

1. La constatación de que el devengo de cualquier mensualidad no ha sido aplicada a los fines previstos en su concesión, conllevará la suspensión temporal de los siguientes periodos de devengo hasta que se acredite o justifique la incidencia observada. La reiteración de esta situación por dos meses consecutivos o tres alternos podrá suponer la rescisión de la ayuda.

2. Justificada por los representantes del beneficiario la correcta aplicación de las cantidades pendientes, la Fundación, en caso de no aplicar la rescisión de la ayuda, podrá decidir abonar solamente una parte de las cuantías devengadas y no pagadas (atrasadas), dando por perdido el derecho al abono de periodos con antigüedad superior a dos meses.

3. El derecho de cobro de las ayudas aprobadas y no pagadas como consecuencia de lo indicado en alguno de los puntos anteriores, quedará extinguido con la conclusión del curso escolar para el que se habían concedido.

4. La Fundación podrá exigir, por los medios que considere convenientes, el reintegro de las cuantías satisfechas en caso de comprobar un uso distinto del previsto en la aprobación de la ayuda o una utilización fraudulenta de las mismas.

L) Compatibilidad con otras ayudas y obligaciones de comunicar su recepción.

1. Son incompatibles otras ayudas con la misma finalidad salvo las que se hayan tenido en cuenta en el momento de la aprobación de esta.

2. El beneficiario está obligado a comunicar la existencia de otras ayudas que se reciban con posterioridad a la concesión de las ayudas de la Fundación. El "Comité" resolverá a la vista del caso en concreto sobre su continuidad, modificación, o suspensión de dicha ayuda. La omisión de esta comunicación podría conllevar la suspensión temporal o definitiva de la ayuda concedida.

M) Protección de datos y del derecho a la intimidad.

1. Los datos proporcionados por los solicitantes quedarán protegidos conforme a la disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, restringiéndose completamente a terceros ajenos a la Fundación el acceso a la información facilitada por los solicitantes.

2. Tiene consideración de tercero cualquier persona distinta del solicitante que firma la petición de ayuda, incluido cualquier miembro de la familia con independencia del parentesco que ostente con el beneficiario. Para la comunicación de datos relativos a la ayuda será necesario su consentimiento por escrito.

3. A salvo de lo anterior quedarán las comunicaciones con el centro escolar posteriores a su presentación de la autorización expresa y por escrito mencionada en la base J1, en relación con el régimen de justificación de las ayudas.

4. La Fundación no revelará frente a terceros la identidad de ningún beneficiario ni utilizará su imagen personal sin su consentimiento expreso y por escrito. Estarán en su pleno derecho a denegar su consentimiento.

N) Publicidad de la convocatoria.

Se dará publicidad de esta convocatoria a través de la página Web de la entidad y del BOE.

Ñ) Exención fiscal de las ayudas.

Las ayudas tendrán consideración de rentas exentas al cumplir los requisitos exigidos por la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del impuesto de la Renta de las Personas Físicas (Artículo 7- rentas exentas) y particularmente, el Decreto 439/2007, del 30 de Marzo